

Poder Judicial de San Luis

ERE 3406/1

"ESCRITO SUELTO RELACIONADO MENNA VANINA PAOLA - JUEZ DE PAZ DE LA PUNILLA - LEG. Nº 1366"

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 16 -STJSL-SA-2019.-

SAN LUIS, seis de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El recurso de reconsideración presentado por la Juez de Paz Lego de la Localidad de La Punilla, Departamento General Pedernera, San Luis, Dra. Vanina Paola Menna.-_

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. sub 1/sub 4, la Dra. Vanina Paola Menna plantea recurso de reconsideración en contra de la Resolución Nº 235/18 – D.R.H. Inc VII), de fecha 20/11/2018, mediante el cual no se le justifica la ausencia por razones de salud de los días 24 y 25/10/2018.-

Manifiesta que el día 22/10/18 dio aviso, mediante correo institucional a la Dirección de Recursos Humanos que no iría a trabajar por razones de salud y envió nota, también por correo, solicitando se le justifiquen cuatro días de inasistencia (lunes 22, martes 23, miércoles 24 y jueves 25 de octubre), adjuntando certificado médico e indicaciones de tratamiento, siendo el diagnostico lumbalgia, con indicación de reposo, calor local y calmantes/desinflamatorios.-

Refiere que el jueves primero de noviembre la Dirección de Recursos Humanos, le envía mail a su correo solicitando, que en virtud de las constancias médicas presentadas el día 22/10/18 y a los fines de la justificación de las inasistencias, debería presentar estudios médicos indicados por el profesional, respondiéndole que el médico que la atendió no le pidió estudios, sino reposo por el término de 4 días y medicamentos para desinflamar, por lo que no puede acompañar estudios, ya que no fueron indicados.-

Poder Judicial de San Luis

Dice que luego de haber transcurrido 30 días corridos, se le notifica el día 21 de noviembre que sólo le justificaron dos días - 22 y 23 de octubre - , no siendo justificados los días 24 y 25 de octubre y que por ello se le vulnera el derecho de hacer uso de la Licencia por Razones de Salud - Ac. 561/18, art. 11 – y que se ha tomado una decisión por personal que no es idóneo en la materia de medicina.-

Asimismo precisa que no fue revisada por un profesional médico enviado desde la Oficina de Recursos Humanos, por lo que la no justificación de 2 de los 4 días solicitados, lo realizó personal que desconocía sus síntomas y dolencias.-

Concluye afirmando que no es costumbre faltar a causa de la lumbalgia, sino que cuando por razones de salud y que las mismas sean justificadas debido al dolor intenso y malestar que no la deja trabajar con normalidad, es que manifiesta su dolor y el médico corrobora su dolencia y le indica reposo por el término que crea conveniente, de acuerdo a su apreciación y la sintomatología que padeciera en ese momento determinado.-

II) Que a fs. sub 8 (25/10/18) el Dr. Fernando Sebastián Flores, atento a la comunicación de inasistencia de la Dra. Menna y las constancias medicas presentadas el día 22/10/18, en Observaciones hace constar que se justifican 48 horas y que debe adjuntar resonancia magnética para valorar los días restantes.-

III) A fs. sub 13 y en fecha 01/11/18 la Dirección de Recursos Humanos le notifica que deberá presentar los estudios indicados por el profesional, a los fines de la justificación de sus inasistencias, contestando el 01/11/18 que el médico que la atendió no le pidió estudios, sino reposo por el término de 4 días y medicamentos y analgésicos para desinflamar la parte baja de la espalda, por lo que no puede suministrar los mismos.-

IV) A fs. sub 17 obra Resolución N° 235/18 - VII) – DRH- de fecha 20/11/18, por la que se resolvió justificar a la recurrente, las inasistencia

Poder Judicial de San Luis

por razones de salud, los días 22 y 23/10/18 y no justificar por la misma causal , la inasistencia de los días 24 y 25/10/18.-

V) Que analizadas la argumentación expuesta por la recurrente y las actuaciones traídas a resolver, se advierte que si bien el art. 11 del Acuerdo N° 561/18 – Régimen de Licencias para todo el Personal del Poder Judicial -, establece que los Jueces de Paz, en caso de inasistencias por razones de salud, darán aviso a la Dirección de Recursos Humanos y deberán presentar certificado médico en el plazo de 24 horas; el Superior Tribunal de Justicia, en virtud de sus atribuciones de Superintendencia puede solicitar todas las medidas que considere convenientes a los fines de resolver las cuestiones. Sin embargo, en el presente caso no se puede dejar de advertir que el requerimiento del estudio complementario indicado por el médico auditor del Superior Tribunal de Justicia, fue notificado a la Sra. Juez de Paz Lego de la Localidad de La Punilla, en fecha 01/11/18, es decir mucho después del término del reposo que había sido indicado inicialmente por el médico que atendió a la recurrente, por lo que no se puede exigir que presente un estudio con posterioridad a la recuperación de su padecimiento, a los fines de justificar sus inasistencias.-

En consecuencia y en merito a lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE: HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. VANINA PAOLA MENNA, y JUSTIFICAR con goce de haberes y por razones de Salud (Art. 11 del Ac. 5561/18- Reg. Lic.) la inasistencia de los días 24 y 25/10/18.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.